

Gastos de Beneficiado de Café

Fundamento Legal

Lo que la Ley N° 2762 establece:

Artículo 69.- El precio definitivo que el beneficiador deberá pagar a los productores por el café recibido será determinado por la Junta de Liquidaciones y, en última instancia, por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE), ajustándose para ello a las siguientes disposiciones:

...

3) Constatado el monto de las ventas del beneficio, según queda establecido, se hará únicamente y por su orden la deducción de las erogaciones correspondientes a los siguientes rubros, cuyo detalle se establecerá en la reglamentación de esta ley:

- a) Salarios cancelados al personal de la planta del beneficio y el pago de vacaciones;
- b) Cuotas patronales pagadas a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y demás entidades públicas;
- c) Provisiones contables para el pago de garantías sociales como aguinaldo y cesantía;
- d) Pago del seguro de riesgos del trabajo;
- e) Energía eléctrica;
- f) Leña, gas o cascarilla utilizados en el secado;
- g) Combustibles y lubricantes utilizados en el proceso de beneficiado;
- h) Embalaje, compuesto por sacos, cajas, bolsas y otros elementos que componen el empaque del café para ser transportado;
- i) Preparación de café en beneficios secos;
- j) Transportes del café beneficiado de la planta de beneficio a su lugar de entrega, dentro del territorio nacional, para su exportación, depósito o venta local;
- k) Seguros del café;
- l) Cánones de aprovechamiento y vertido de aguas;
- m) Impuestos municipales cancelados;
- n) Los gastos necesarios para el tratamiento de aguas de desecho y broza, previa autorización de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica;
- ñ) Retenciones obligatorias de café después del 30 de setiembre del año cosecha correspondiente, acordadas por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica, en cumplimiento de convenios internacionales o de acuerdos de países productores de café.

(Así reformado por Ley No. 9872 del 28 de julio de 2020, [WEB](#))

El Reglamento detalla:

Artículo 109.- Con base en las declaraciones de los beneficiadores y los datos complementarios a que se hace referencia en los artículos 60, 69 y 70 de la Ley N° 9872, la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones preparará para cada firma beneficiadora una liquidación proforma para cada una de las categorías autorizadas por el ICAFFE, según el siguiente procedimiento:

...

f) Menos las erogaciones en materia de salarios cancelados al personal de la planta del Beneficio; cuotas y garantías sociales de obligación patronal; seguros de riesgos del trabajo; energía eléctrica; leña, gas o cascarilla usados en el secado de café; combustibles y lubricantes utilizados en el proceso de Beneficiado; materiales de empaque de café y otros elementos que componen el empaque del café; servicio de preparación de café en Beneficios secos; transporte de café Beneficiado; seguros del café; canon de aprovechamiento y vertido de aguas; impuestos municipales; gastos por tratamiento de aguas residuales y broza; retenciones obligatorias del café.

(Así reformado por Decreto No. 43794-MAG del 18 de noviembre de 2022, [WEB](#))